



AUTO DEL 05 SEP 2023

*Por el cual se adiciona un auto "Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-627680, 50S-987350 y 50S-991702"
Expediente No. A.A. 238 de 2017*

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante memorando interno del 04 de septiembre de 2017 se remite requerimiento para revisar la situación jurídica del folio de matrícula 50S-627680, teniendo en cuenta la inscripción de medida cautelar de embargo y aclaración según oficios Nos 1324 del 09 de julio de 2015 y 2025 del 11 de septiembre de 2015, proferidos en proceso ejecutivo 2015-0730 de conocimiento del juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá (anotaciones 08 y 09), cuando el folio aparentemente agoto su área dada la apertura de los folios segregados 50S-987350 y 50S-991702.

Por ello y mediante Auto del 09 de octubre de 2017, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50S-627680, 50S-987350 y 50S-991702, comunicándose a los señores MARIA ELENA GARCIA DUCUARA, LUIS ENRIQUE CRISTANCHO SILVA, a y al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que obrara en el proceso ejecutivo singular 2015-0730 de HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS contra LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en fecha del 15 de noviembre de 2017, de conformidad con lo de establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Pese a lo anterior en el estudio del caso se encontró que, según el auto de adición del 08 de marzo de 2017, no se ordena comunicar a los señores LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ y FELIPE SANCHEZ PARRA quienes también figuran



registrados en anotación 06 como compradores, situación llamada a ser aclarada en esta actuación.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Durante la revisión del expediente y lo correspondiente a la matrícula 50S-627680, se observa que en anotación 07 se efectuó el asiento registral de la escritura pública No. 2497 del 16 de junio de 1986 de la Notaria 21 de Bogotá, en donde los señores adquieren por compra derechos reales que fueron individualizados al folio de matrícula 50S-991702, y que si bien es cierto ya cuenta con una matrícula independiente, en el folio matriz siguen figurando con "x" de propietario, situación llamada a ser revisada en esta actuación, por lo cual y habiéndose requerido a los señores MARIA ELENA GARCIA DUCUARA, LUIS ENRIQUE CRISTANCHO SILVA quienes figuran bajo las mismas circunstancias en anotación 06, se deberá entender en igualdad como parte interesada en la actuación a LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ y FELIPE SANCHEZ PARRA y por ende se deberá comunicar el inicio de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de publicidad de las actuaciones administrativas expuesto en el numeral 9 del artículo 3° y el artículo 37 ibídem, adiciona el respectivo acto administrativo, y ordenará comunicar el presente auto a LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ y FELIPE SANCHEZ PARRA. Una vez surtidas estas comunicaciones se deberá continuar las gestiones decisorias suspendidas.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar el auto del 09 de octubre de 2017, Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-627680, 50S-987350 y 50S-991702" Expediente No. A.A. 238 de 2017, en razón a la situación señalada en la parte considerativa de este acto administrativo, en lo demás se deberá dejar incólume el contenido del auto adicionado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores y comunicando el auto de inicio a los señores MARIA ELENA GARCIA DUCUARA y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO SILVA en la calle 58 Sur # 75 A – 21 de Bogotá, LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ y FELIPE SANCHEZ PARRA en la calle 58 Sur*



75 A – 23 de Bogotá, y al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que obre en el proceso ejecutivo singular 2015-0730 de HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS contra LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del auto del 09 de octubre de 2017 a los señores LUZ MELIDA ARIAS VELASQUEZ y FELIPE SANCHEZ PARRA en la calle 58 Sur # 75 A – 23, y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

05 SEP 2023

LUIS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ

**Registrador Principal (e) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (24-08-2023)
Revisó: Dr. Gabriel Arturo Hurtado Arias (Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral)

¹ **Artículo 3º.- Funciones.** Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

² **Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

